



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 035

Fecha (dd/mm/aaaa): 04/03/2024

E: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 31 03 002 2011 00395 00	Ordinario	ALICIA OVIEDO DE BARAJAS	LEONARDO ARDILA	Auto requiere A LA PARTE DEMANDANTE	01/03/2024		
68001 31 03 002 2022 00055 00	Verbal	LILIA PATRICIA SERRANO TOSCANO	PERSONAS INTERMINADAS	Auto ordena enviar proceso AL JUZGADO 12 CCTO- AGREGA REGISTRO VALLA - RECONOCE PERSONERIA - AGREGA CONTESTACION	01/03/2024		
68001 31 03 002 2022 00313 00	Verbal	AZUCENA CARRILLO VDA DE GUERRERO	HEREDEROS INDETERMINADOS DE OLIVERIO HERNANDEZ	Auto requiere A LA PARTE DEMANDANTE	01/03/2024		
68001 41 89 001 2023 00221 01	Conflicto de Competencia	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE LOS PENSIONADOS DE LA ELECTRIFICADORA DE SANTANDER C.T.A. COOPEN	LEIDY JHOHANA HENAO SOSA	Auto pone en conocimiento fecha real del auto 29/02/2024, se registró por error en otro proceso, corresponde conocer al Juzgado Primero de Pequeñas causas	01/03/2024		
68001 31 03 002 2023 00266 00	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	OLGA SOLER CORDERO	Auto decreta medida cautelar DECRETA MEDIDA CAUTELAR	01/03/2024		
68001 31 03 002 2023 00314 00	Ejecutivo Singular	WILSON PRADA BAUTISTA	DANIEL ROJAS JAIMES	Auto decreta medida cautelar ORDENA INMOBILIZACIÓN Y NOTIFICAR AL ACREEDOR PRENDARIO	01/03/2024		
68001 31 03 002 2024 00045 00	Reorganizacion de Empresas Ley 1116/2006	HERNAN DARIO PRADA TORRES	HERNAN DARIO PRADA TORRES	Auto ordena enviar proceso A LA OFICINA JUDICIAL PARA REPARTO ALEATORIO	01/03/2024		
68001 31 03 002 2024 00052 00	Tutelas	DIEGO NICOLAS CASTILLO CUADRA	JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BUCARAMANGA	Auto admite tutela	01/03/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	----------	--------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1564 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 04/03/2024 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.



ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA
SECRETARIO

Proceso: ORDINARIO
Radicado: 2011-00395-00
Demandante: ALICIA OVIEDO VDA DE BARAJAS
Demandados: LEONARDO ARDILA y todas las personas desconocidas e indeterminadas.

Al Despacho de la señora Juez, para lo resolver lo que en derecho corresponda.

Bucaramanga, 1º de marzo de 2024.


ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, primero (1º) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado de nueva cuenta el informativo y con el fin de evitar la paralización indefinida del presente asunto, habida cuenta que a la fecha no se le ha notificado de la designación realizada mediante proveído del pasado 30 de julio -archivo 009 del Cdo. 1 del expediente digital- a la auxiliar de la justicia DAYRA MANTILLA GONZÁLEZ -perito evaluadora de bienes inmuebles-, cuya posesión resulta indispensable para continuar con el trámite del proceso -esto es, la práctica de la inspección judicial que por ley se impone en este tipo de proceso (pertenencia)- y dado que la parte actora no ha gestionado lo pertinente; se impone **REQUERIRLA** para que dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación por estados de la presente providencia, cumpla con la respectiva carga procesal -notificar en debida forma a la auxiliar de la justicia designada-, so pena de la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO**. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012 (C.G.P.)¹.

Mientras transcurre el aludido término, permanezcan las diligencias en Secretaría del Despacho.

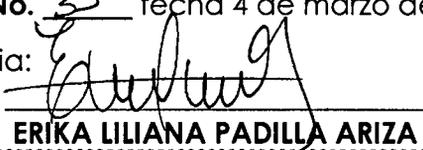
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALAÇIO
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El anterior auto se notifica a las partes en estado No. 35 fecha 4 de marzo de 2024.

Secretaria:


ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA

¹ "Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas (...)"

Proceso: VERBAL
Radicado: 2022-00055-00
Demandante: LILIA PATRICIA SERRANO TOSCANO
Demandados: FERNANDO CASTELLANOS BOHÓRQUEZ, MARIA EVELIA BOHÓRQUEZ DE AMAYA, LUZ MARINA BOHÓRQUEZ DE GAMBOA, RODOLFO y JESÚS BOHÓRQUEZ CASTELLANOS y, las demás personas INDETERMINADAS.

Al Despacho de la Señora Juez, para resolver lo que en derecho corresponda.

Bucaramanga, 1º de marzo de 2024.


ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, primero (1º) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Mediante sendos escritos visibles en los archivos 031, 040 y 041 del expediente digital, la apoderada judicial de los demandados, solicita *"se resuelva lo pertinente sobre la acumulación de Procesos"*.

De otra parte, el apoderado judicial de la parte actora aportó el registro fotográfico de la valla instalada en el inmueble objeto del presente proceso, con las adecuaciones que se le introdujeron -archivo 033 del expediente digital- y, posteriormente allegó constancia de la notificación realizada al acreedor hipotecario, CORPORACIÓN CAFETERA Y DE VIVIENDA - CONCASA - hoy BANCO DAVIVIENDA S.A. -archivos 035 y 036 del expediente digital-; de la misma manera, se recibió respuesta de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Piedecuesta comunicando la inscripción de la demanda -archivo 028 del expediente digital- y, procedente del JUZGADO DOCE HOMÓLOGO, la certificación solicitada por esta Agencia Judicial y el link del proceso que allá cursa bajo el radicado No. 680013103012-2022-00078-00 -archivo 027 del expediente digital-.

Por su parte, el acreedor hipotecario, CORPORACIÓN CAFETERA Y DE VIVIENDA - CONCASA - hoy BANCO DAVIVIENDA S.A., por conducto de apoderado judicial, remitió escrito de respuesta a la demanda -archivo 039 del expediente digital-.

Para resolver se **CONSIDERA:**

Para decidir en punto de la acumulación de procesos que solicita la apoderada de la pasiva, se impone poner de presente que, de la revisión del expediente del **PROCESO REIVINDICATORIO** que los señores RODOLFO BOHÓRQUEZ CASTELLANOS, LUZ MARINA BOHÓRQUEZ DE GAMBOA -quien actúa en nombre propio y como guardadora principal del señor JESÚS BOHÓRQUEZ CASTELLANOS-, JULIAN FERNANDO BOHÓRQUEZ GUTIERREZ y MARIA EVELINA BOHÓRQUEZ DE ANAYA -todos ellos demandados en el presente trámite-, adelantan en contra de la señora LILIA PATRICIA SERRANO TOSCANO -demandante en el presente asunto-, del cual conoce el JUZGADO DOCE HOMÓLOGO bajo el **Rad. No. 680013103012-2022-**

Proceso: VERBAL
Radicado: 2022-00055-00
Demandante: LILIA PATRICIA SERRANO TOSCANO
Demandados: FERNANDO CASTELLANOS BOHÓRQUEZ, MARIA EVELIA BOHÓRQUEZ DE AMAYA, LUZ MARINA BOHÓRQUEZ DE GAMBOA, RODOLFO y JESÚS BOHÓRQUEZ CASTELLANOS y, las demás personas INDETERMINADAS.

00078-00, cuyo link se remitió a esta agencia judicial, así como certificación en relación con el mismo; se advierte que en aquél se halla ya trabado el contradictorio con la notificación de ésta última, mientras que en la presente causa ello no ha tenido aún lugar, hallándose pendiente incluso la designación de curador ad-litem a las demás personas indeterminadas.

Así las cosas, se dispondrá la remisión del presente trámite al aludido despacho, al que, por la razón que viene de exponerse, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 149 del C.G.P., le corresponde pronunciarse sobre dicha solicitud de acumulación.

En otro aspecto, pese a que fue efectiva la entrega -archivos 035 y 036 del expediente digital-, no se tendrá en cuenta la notificación allegada respecto del acreedor hipotecario, CORPORACIÓN CAFETERA Y DE VIVIENDA - CONCASA - hoy BANCO DAVIVIENDA S.A.-, toda vez que revisado el expediente se observa que no le fueron remitidos a dicha entidad el escrito de la demanda, ni el auto admisorio de la misma -como se impone a voces del artículo 8° de la Ley 2213 del 2022¹-; independientemente de lo cual, lo cierto es que según consta en acta visible en el archivo 037 del expediente digital, dicha entidad ya fue notificada de manera personal y, que concurrió en la respectiva oportunidad a contestar la demanda en el archivo 039 del expediente digital, la que se ordenará agregar al informativo y reconocerle personería a su apoderado.

De otra parte, se ordenará agregar al informativo el registro fotográfico, aportado por el apoderado judicial de la parte actora, de la valla instalada en el inmueble objeto del presente proceso, con las adecuaciones que se le introdujeron -archivo 033 del expediente digital-; así como la respuesta emitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Piedecuesta comunicando la inscripción de la demanda - archivo 028 del expediente digital-.

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR la inmediata remisión del presente proceso al **JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO** de Bucaramanga, para que decida

¹ **Artículo 8° de la Ley 2213 del 2022:** "Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío **de la providencia respectiva** como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio (...)"

Proceso: VERBAL
Radicado: 2022-00055-00
Demandante: LILIA PATRICIA SERRANO TOSCANO
Demandados: FERNANDO CASTELLANOS BOHÓRQUEZ, MARIA EVELIA BOHÓRQUEZ DE AMAYA, LUZ MARINA BOHÓRQUEZ DE GAMBOA, RODOLFO y JESÚS BOHÓRQUEZ CASTELLANOS y, las demás personas INDETERMINADAS.

sobre su acumulación al proceso allá radicado bajo el No. 680013103012-2022-00078-00; por lo expuesto sobre el particular en precedencia.

SEGUNDO: Por secretaría del Despacho **REMÍTASE** link del expediente y **DÉJESE** registro de la salida del presente proceso en el Sistema de información Justicia Siglo XXI.

TERCERO: NO TENER en cuenta la comunicación enviada por el apoderado judicial de la parte actora con el fin de notificar al acreedor hipotecario -CORPORACIÓN CAFETERA Y DE VIVIENDA - CONCASA - hoy BANCO DAVIVIENDA S.A.-; por lo expuesto sobre el particular en precedencia.

CUARTO: AGREGAR al informativo el registro fotográfico, aportado por el apoderado judicial de la parte actora, de la valla instalada en el inmueble objeto del presente proceso, con las adecuaciones que se le introdujeron -archivo 033 del expediente digital-; así como la respuesta emitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Piedecuesta comunicando la inscripción de la demanda -archivo 028 del expediente digital-.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar al abogado JULIÁN SERRANO SILVA, como apoderado del acreedor hipotecario - CORPORACIÓN CAFETERA Y DE VIVIENDA - CONCASA - hoy BANCO DAVIVIENDA S.A.- , en los términos y con las facultades del poder a él conferido -archivo 038 del expediente digital-.

SEXTO: AGREGAR al informativo el escrito de respuesta a la demanda presentado en término por el apoderado judicial del acreedor hipotecario -CORPORACIÓN CAFETERA Y DE VIVIENDA - CONCASA - hoy BANCO DAVIVIENDA S.A. -archivo 039 del expediente digital-.

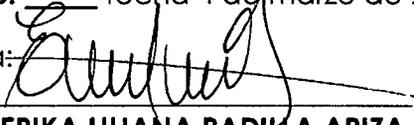
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El anterior auto se notifica a las partes en estado No. 35 fecha 4 de marzo de 2024.

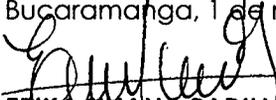
Secretaria:


ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA

Radicación: 2022-00313-00
Proceso: VERBAL
Demandante: AZUCENA CARRILLO DE GUERRERO
Demandados: LUISA MARIA ROJAS MENDOZA, MIRIAM CHAVEZ CHACON, ALBA DUYENI VERJAN CASTRO, herederos indeterminados de OLIVERIO HERNÁNDEZ y las DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.

Al Despacho de la señora Juez, para lo resolver lo que en derecho corresponda.

Bucaramanga, 1 de marzo de 2024.


ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, primero (1º) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Con el fin de evitar la paralización indefinida del presente proceso, dado que revisado de nueva cuenta el informativo se advierte que a los demandados LUISA MARÍA ROJAS MENDOZA, los herederos indeterminados de OLIVERIO HERNÁNDEZ y las DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS, no les ha sido notificado el auto que admitió la demanda, fechado el 16 de diciembre de 2022 -archivo 005 del expediente digital- y, con miras a lo cual la parte actora no ha hecho aún la correspondiente comunicación al curador ad-litem que les fuere designado mediante proveído del 28 de noviembre último -archivo 017 del expediente digital-; se impone entonces en esta oportunidad **REQUERIR** a dicha parte para que dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación por estados de la presente providencia, cumpla con la respectiva carga procesal, so pena de dar por terminado el proceso por **DESISTIMIENTO TACITO**. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012 (C.G.P.).

Mientras transcurre el aludido término, permanezcan las diligencias en Secretaría del Despacho.

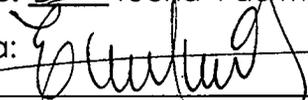
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
Jueza

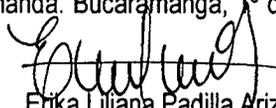
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El anterior auto se notifica a las partes en estado No. 35 fecha 4 de marzo de 2024.

Secretaria:


ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA

Al despacho de la señora Juez a fin de resolver sobre la admisibilidad de la demanda. Bucaramanga, 1º de marzo de 2023.


Erika Liliana Padilla Ariza
Secretaria.

Radicación : 68001-31-03-002-2023-00266-00
Proceso : Ejecutivo
Providencia : Decreta Medida
Demandantes : BANCO DAVIVIENDA S.A
Demandado : OLGA SOLER CORDERO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, Primero de marzo de dos mil veinticuatro

Por reunir los requisitos de ley, conforme a lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P. el Juzgado,

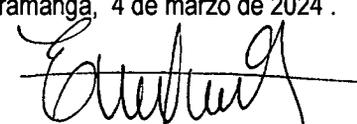
RESUELVE:

DECRETAR el EMBARGO y posterior secuestro del bien identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 314-30418, denunciado como de propiedad de la demandada OLGA SOLER CORDERO. Oficiese al Registrador de Instrumentos Públicos de Piedecuesta, para que sea inscrita la medida.

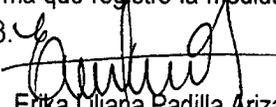
NOTIFIQUESE y CÚMPLASE



SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
JUEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El auto anterior se notifica a las partes en estado No. 35 .</p> <p>Bucaramanga, 4 de marzo de 2024 .</p> <p> Erika Liliana Padilla Ariza Secretaria</p>
--

Al despacho de la señora Juez con atento informe que la Dirección de Tránsito informa que registró la medida de embargo sobre el vehículo de placa HWN299. Bucaramanga, 1º de marzo de 2023.


Erika Lilliana Padilla Ariza
Secretaria

Radicación: 680013103002-2023-00314-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: WILSON PRADA BAUTISTA
Demandados: DANIEL ROJAS JAIMES y EDINSON FABIAN ROJAS

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, Primero de marzo de dos mil veinticuatro

En atención a la constancia secretarial que antecede y la solicitud cautelar presentada por el apoderado de la parte actora, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Bucaramanga

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR las órdenes de captura, retención e inmovilización del vehículo que se relaciona a continuación, de propiedad de EDINSON FABIAN ROJAS CASTELLANOS, para lo cual habrán de librarse los respectivos oficios a la POLICÍA NACIONAL y SIJIN, a fin de que sea dejado a disposición de este Juzgado:

MARCA: AUDI
CLASE: CAMPERO
MODELO: 2015
COLOR: PLATA HIELO METALIZADO
No. MOTOR: CNC060094
CHASIS: WAUZZZ8R1FA001694
SERVICIO: PARTICULAR
PLACAS: HWN299

En consecuencia, adviértase que deberá darse aplicación a la Resolución No. DESAJBUC23-89 del 29 de diciembre de 2023, proferida por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, mediante la cual, se conformó el registro de parqueaderos autorizados para llevar los vehículos objeto de medidas cautelares para la vigencia 2024.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación de la presente demanda al BANCO DAVIVIENDA S.A., acreedor prendario del vehículo de placa HWN299, para que comparezca al presente proceso y haga valer sus derechos, de conformidad con el artículo 462 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

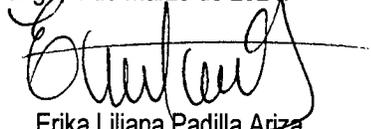


SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

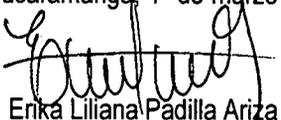
El auto anterior se notifica a las partes en estado
No. 35

Bucaramanga, 4 de marzo de 2024.



Erika Liliana Padilla Ariza
Secretaria

Al Despacho de la Señora Juez, para determinar la admisibilidad de la demanda. Bucaramanga, 1º de marzo de 2024.


Enka Liliana Padilla Ariza
Secretaria.

Radicación : 68001-31-03-002-2024-00045-00
Proceso : REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL
Providencia : ENVIA A OFICINA DE REPARTO
Demandante : HERNAN DARIO PRADA TORRES
Demandados : HERNAN DARIO PRADA TORRES

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, Primero de marzo de dos mil veinticuatro

ANTECEDENTES

Revisado el contenido de la demandada, la identificación de los extremos que pretenden conformar la lid y el objeto que perseguiría el proceso que con ésta se pretender iniciar, da cuenta el Despacho de que en anterior oportunidad bajo el radicado 2023-00269, esta sede judicial -con providencia del 07 de diciembre de 2023 - rechazó la demanda entonces presentada.

Ésta última vuelve a presentarse en la oficina de reparto de esta ciudad, siéndole asignada directamente a este Juzgado sin el respectivo trámite de reparto.

Para resolver **SE CONSIDERA:**

El artículo segundo del acuerdo No. PSAA05-2944 de 2005 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura dispone:

“ARTICULO SEGUNDO. - Modificar el artículo séptimo, numeral 2 de los Acuerdos 1472,1480 y 1667 de 2002, el cual quedará así:

2. POR RECHAZO DE LA DEMANDA: Cuando esté ejecutoriado el auto que rechaza la demanda. En este caso, cuando se vuelva a presentar la demanda se repartirá de manera aleatoria y equitativa entre todos los despachos de la especialidad correspondiente, incluyendo el despacho que rechazó la misma”.

Descendiendo al caso bajo estudio, observa el Despacho que la demanda fue asignada de manera directa y sin reparto a esta agencia judicial, por manera que atendiendo lo dispuesto en el acuerdo parcialmente transcrito, se impone devolver el expediente a la oficina de Apoyo Judicial de esta ciudad para que realice el respectivo reparto de la demanda de manera aleatoria y equitativa entre los Despachos de la especialidad correspondiente, incluyendo este Juzgado.

Sin más consideraciones, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Bucaramanga,

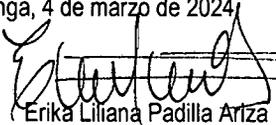
RESUELVE

Por Secretaría del Despacho, enviar de forma inmediata la presente demanda a la Oficina de Apoyo Judicial de esta ciudad para que se haga el respectivo reparto; por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
JUEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El auto anterior se notifica a las partes en estado No. 35</p> <p>Bucaramanga, 4 de marzo de 2024</p>  <p>Erika Liliana Padilla Ariza Secretaria</p>
